

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1908

Título: SE CREA EL EMPLEO DE MEDICO ESCOLAR DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, Y SE SEÑALAN FUNCIONES ADICIONALES A LOS MEDICOS OFICIALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00726

Publicada el: 14-12-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Doctores en medicina, Médicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.746

Rollo: 121

Posición: 630

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 14 de Diciembre de 1908.

NUM. 726

PODER EJECUTIVO.

ente de la República.
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

cho oficial: Palacio de Gobierno.—Ave-
nia Central.—Casa particular: Palacio
sidencial, Avenida Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

cho oficial: Palacio de Gobierno, se-
ndo piso, Calle 3.—Casa particular:
que de la Independencia, número 42.

rio de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

cho oficial: Palacio de Gobierno, ce-
do piso, Avenida Central.—Casa
ricular: Calle 3., número 50.

rio de Hacienda y Tesoro,

ARLOS A. MENDOZA.

cho oficial: Palacio de Gobierno, ter-
do piso, Avenida Central.—Casa parti-
lar: Calle 14 Oeste, número 178.

ario de Instrucción Pública, car-
o del Despacho,

GEL MARIA HERRERA.

cho oficial, en el tercer piso del Pala-
de Gobierno, Avenida Central.—Casa
ricular: Calle 5., número 23.

ario de Fomento, encargado del
pacho,

JUAN NAVARRO D.

cho oficial, en el primer piso del Pala-
de Gobierno, Calle 1.—Casa par-
lar: Calle 6., número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

ciua: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
ETA OFICIAL se consideran
mente comunicados para los
legales y del servicio,

má, 1.º de Octubre de 1908.

ubsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

Tesorería General de la Repú-
n esta capital y en las respec-
dministraciones de Hacienda,
apitales de Provincia, se halla
a, impresa en folleto, la ley
804 sobre organización judi-
precio de cincuenta centavos
el ejemplar

má, 1.º de Enero de 1906

tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la Re-
se aceptan suscripciones a
ódico, órgano oficial del Go-
le la República, bajo las si-
bases de pago anticipado:

n año B. 4.00

sis meses 2.00

res meses 1.00

artirá á domicilio á los sus-
de la capital, el mismo día
lida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 40 de 1908, de 30 de Noviembre,
por la cual se crea el empleo de
Médico Escolar de la Capital de la
República, y se señalan las funcio-
nes adicionales á los Médicos Ofi-
ciales.....

Ley 41 de 1908, de 7 de Diciembre,
por la cual se abren varios créditos
adicionales al Presupuesto de Gas-
tos de la actual vigencia económica
imputables al Departamento de Fo-
mento.....

Ley 42 de 1908, de 5 de Diciembre, por
la cual se auxilia la Orquesta Na-
cional de Panamá.....

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Decreto número 52 de 1908, de 4 de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento.....

Decreto número 53 de 1908, de 9 de
Diciembre, por el cual se crea un
puesto en el Cuerpo de Policía
Nacional y se hace el respectivo
nombramiento.....

Resolución número 6.....

Licitación

Pliego de cargos del contrato sobre el
suministro de uniformes á la Poli-
cia de las Secciones de Chiriquí,
Los Santos, Veraguas y Coclé.....

Licitación

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 33 de 1908, de 14 de
Noviembre, por el cual se deroga
el Decreto número 129 de 29 de Di-
ciembre de 1906.....

Decreto número 34 de 1908, de 1.º de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento en interinidad.....

Decreto número 35 de 1908, de 1.º de
Diciembre, por el cual se nombra
un empleado de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro.....

Acta de la visita pasada por el señor
Secretario de Hacienda y Tesoro á
la oficina de la Tesorería General de
la República, el día 2 de Diciembre
actual.....

Registro de las Rentas y Contribucio-
nes recaudadas en la Tesorería
General de la República, durante
el mes de Noviembre de 1908.....

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios en curso en el
Juzgado 2.º del Circuito de Coclé,
en el mes de Noviembre de 1908,
y que el suscrito Secretario presen-
ta al señor Juez, en cumplimen-
to de lo ordenado en el artículo 91,
inciso 14 de la Ley 53 de 1904.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 40 DE 1908,

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se crea el empleo de Médico
Escolar de la Capital de la República, y se
señalan funciones adicionales á los Médicos
Oficiales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el empleo de
Médico Escolar de la Capital de la
República, con un sueldo mensual de
cien balboas (B 100, 00).

Artículo 2.º En las cabeceras de
Provincia las funciones de Médico
Escolar estarán á cargo del Médico
Oficial respectivo, cuando en éstas
haya internado.

LEY 41 DE 1908,

(DE 7 DE DICIEMBRE),

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual
vigencia económica, imputables al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica
en curso, los siguientes créditos adicionales, imputables al Departamento de
Fomento, en esta forma:

CAPÍTULO 71 (M).

En la Provincia de Panamá:

Artículo 215. Para aumentar la partida señalada para pagar los mue-
bles y útiles de escritorio de la Secretaría de Fomento y del Departamento
Técnico adjunto, hasta doscientos balboas. B. 200.00

Artículo 219. Para cobrar el valor de lo
excedido en los gastos imprevistos de este
artículo, nueve mil ochocientos cuarenta y
cinco balboas setenta y nueve y medio cén-
timos..... 9,845.79%

Para atender á los gastos que se cau-
sen por igual motivo hasta que termine el
periodo en curso, mil balboas..... 1,000.00 B. 11,045.79%

CAPÍTULO 72.

Artículo 220. Para cubrir el valor de las
sumas en que se han excedido varias de las
partidas señaladas para obras públicas na-
cionales en este artículo y para atender á la
terminación de las mismas por el tiempo
que falta del bienio en curso:

Excedido, diez mil diez balboas veinte y
medio centésimos..... 10,010.30%

Para atender á los gastos de las mismas
hasta el 31 de Diciembre (casa frente al Mer-
cado, rampla, Avenida Norte, etc., once mil
ciento cuarenta y siete balboas..... 11,147.00 21,157.30%

Artículo 221. Para completar lo exce-
dido en la partida asignada para la conser-
vación de los edificios nacionales, puentes y
caminos existentes, seis mil novecientos
cuarenta y cuatro balboas cincuenta y nue-
ve y medio centésimos..... 6,944.59%

Para atender á igual gasto durante el
tiempo que falta del presente bienio, dos
mil balboas..... 2,000.00 8,944.59%

CAPÍTULO 76.

Artículo 232. Para pagar el déficit que
resulta en la partida votada para gastos de
alumbrado público de las ciudades de Pana-
má y Colón, seis mil veintitrés balboas se-
senta y cinco y medio centésimos..... 6,023.55%

Pasan B. 6,023.55% B. 41,147.59%

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo
reglamentará la presente ley y seña-
rá las funciones del empleado que
por ella se crea.

Dada en Panamá, á los veinticinco
días del mes de Noviembre de mil
novecientos ocho.

El Presidente,

J. E. LEBEVRE.

El Secretario,

Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá
31 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción
Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.